

**CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA
SOCIEDAD ESTATAL ACUAMED Y UNIÓN
FENOSA GENERACIÓN PARA LA UTILIZACIÓN
CONJUNTA DE INFRAESTRUCTURAS EN
PUERTO DE SAGUNTO**

Madrid, 17 de septiembre de 2007



REUNIDOS	1
ANTECEDENTES	1
PRIMERO. CENTRAL DE UFG	1
SEGUNDO. LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE ACUAMED.....	1
TERCERO. CONVENIO DE ACUAMED CON EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO	2
CUARTO. INSTALACIONES DE CAPTACIÓN Y VERTIDO DE LA CENTRAL.....	2
QUINTO. VERTIDO CONJUNTO DE LOS EFLUENTES.....	2
CLÁUSULAS	2
PRIMERA. OBJETO	2
SEGUNDA. CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR.....	2
TERCERA. VERTIDOS	3
CUARTA. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS	4
QUINTA. COSTES A ABONAR POR ACUAMED.....	4
SEXTA. COSTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA.....	5
SÉPTIMA. CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LA CENTRAL	5
OCTAVA. PARALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES.....	5
NOVENA. DURACIÓN DEL CONVENIO	5
DÉCIMA. RECLAMACIONES DE TERCEROS.....	5
DÉCIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES.....	6



En Madrid, a 17 de septiembre de 2007

REUNIDOS

De una parte,

AGUAS DE LAS CUENCAS MEDITERRÁNEAS, S.A., sociedad domiciliada en: , Madrid, con CIF número , en lo sucesivo ACUAMED.

ACUAMED actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en , Madrid, y provisto de DNI en vigor número 1 , condición de Director General de ACUAMED y en ejercicio de autorización expresamente conferida en las reuniones del Consejo de Administración celebradas el 2 de noviembre de 2006 y el 14 de septiembre de 2007.

De otra parte,

UNIÓN FENOSA GENERACIÓN, S.A., sociedad domiciliada en Avenida de , 28033 Madrid, con CIF número , en lo sucesivo UFG.

UFG actúa representada en este acto por , mayor de edad, de nacionalidad española, con domicilio a efectos del presente documento en Avenida de :) Madrid y provisto de DNI en vigor número , en su condición de Director General y en ejercicio de autorización según escritura de poderamiento otorgado a su favor con nº 1.659 en Madrid a fecha 25 de mayo de 1999.

ANTECEDENTES

PRIMERO. CENTRAL DE UFG

UFG está finalizando la construcción de una central de ciclo combinado (en lo sucesivo, la Central) en terrenos de su propiedad colindantes con el Puerto de Sagunto, dependiente de la Autoridad Portuaria de Valencia. Dicha Central cuenta con la Autorización Ambiental Integrada y con todos los permisos necesarios y demás autorizaciones administrativas para la construcción de la misma, incluyendo todos los sistemas auxiliares necesarios para su funcionamiento.

SEGUNDO. LA PLANTA DESALADORA DE AGUA DE MAR DE ACUAMED

ACUAMED tiene previsto construir una planta desaladora de agua de mar (en lo sucesivo la Desaladora) en un espacio industrial situado al sureste del término municipal de Sagunto, en terrenos próximos al emplazamiento de la Central de UFG. Dicha planta tendrá una producción aproximada de 22.900 m³/día de agua desalada.



ACUAMED ha obtenido la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) de la Desaladora por resolución de 5 de septiembre de 2006 del Ministerio de Medio Ambiente, habiendo sido publicada en el BOE de 20 de octubre de 2006.

TERCERO. CONVENIO DE ACUAMED CON EL AYUNTAMIENTO DE SAGUNTO

Con fecha 11 de enero de 2007, ACUAMED y el Ayuntamiento de Sagunto han suscrito un Convenio (en lo sucesivo Convenio Ayuntamiento/Acuamed) para la construcción de la Desaladora de agua de mar en la zona a que se refiere el antecedente segundo, en el que, con arreglo al marco jurídico/administrativo de la sociedad estatal, se establecen las condiciones de financiación y explotación de la Desaladora.

CUARTO. INSTALACIONES DE CAPTACIÓN Y VERTIDO DE LA CENTRAL

Las instalaciones de captación de agua de mar de refrigeración y vertido de la Central que ha construido UFG tienen una capacidad excedentaria que permitiría que estas infraestructuras fueran utilizadas también por ACUAMED para la alimentación y vertido de la Desaladora, en condiciones que asegurarían, en todo caso, una independencia total de ambas instalaciones, de forma que ninguna de ellas interfiera en la operación de la otra.

QUINTO. VERTIDO CONJUNTO DE LOS EFLUENTES

La Central y la Desaladora, sin embargo, verterían conjuntamente sus efluentes, en el contexto de la independencia total de ambas instalaciones indicada en el antecedente cuarto. Por ello, el presente Convenio ha de regular las condiciones en que se realizaría ese vertido común, siempre de acuerdo con las prescripciones que a tal efecto establezca la autoridad medioambiental correspondiente.

En virtud de lo anterior, las Partes han llegado a un acuerdo para formalizar el presente Convenio, que se regirá por las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

UFG permitirá a ACUAMED la utilización de una parte de la capacidad excedentaria de de las conducciones de captación y vertido de la Central conforme se especifica en las cláusulas siguientes, siempre y cuando resulte posible y se cuente con todos los permisos y autorizaciones requeridos por las autoridades pertinentes.

SEGUNDA. CAPTACIÓN DE AGUA DE MAR

- a) UFG permitirá a ACUAMED la realización de una extracción de las cántaras de bombeo instaladas dentro de la estructura de captación de agua de mar, con objeto de que a través de la misma ACUAMED pueda extraer un caudal continuo de un máximo de 481 litros por segundo, equivalentes a 1.734 metros cúbicos por hora.
- b) En ningún caso existirá un compromiso de nivel de agua en la cántara de captación por parte de UFG, y será de cuenta de ACUAMED proveer las instalaciones de bombeo que sean necesarias, de acuerdo con las directrices de UFG.

- c) Las instalaciones de bombeo a la Desaladora serán responsabilidad de ACUAMED, y UFG permitirá el derecho de paso necesario para la operación y mantenimiento de las mismas. En este sentido, ACUAMED se compromete a cumplir las condiciones de acceso a la instalación que fije UFG.
- d) En ningún caso UFG estará obligada a proveer a ACUAMED de energía, reactivos, equipos, medios de elevación o transporte, o cualesquiera otros medios que ACUAMED precise para la operación, revisión y mantenimiento de sus equipos.

TERCERA. VERTIDOS

- a) UFG ha construido las instalaciones de vertido de la Central con una cierta capacidad excedentaria que permite su adaptación a otros usos, de tal forma que ACUAMED pueda verter a través del emisario submarino, que forma parte de las mismas, un caudal continuo máximo de 217 litros por segundo, equivalentes a 781 metros cúbicos por hora.
- b) Este caudal anteriormente citado, de 217 litros por segundo, se entiende que corresponde al caudal de salmuera de rechazo producido por la Desaladora en funcionamiento normal. Durante determinados procesos esporádicos de la Desaladora, no contemplados en la operación normal (arranques, paradas, limpiezas de filtros, u otros) la Desaladora podrá verter, de forma puntual, cantidades adicionales de efluentes, los cuales, por no tratarse de salmuera de rechazo del proceso de desalación, tendrán una concentración salina inferior a la del vertido producido en la operación normal.
- c) UFG ha construido sus instalaciones de vertido con las características necesarias para aislar el acceso a las mismas desde la Desaladora hasta que ésta se construya, de tal forma que se facilite la posterior conexión de la Desaladora sin perjuicio para la continuidad de la operación de la Central.
- d) ACUAMED se compromete a construir sus instalaciones de vertido de forma que no interfieran en la operación de la Central y se cumplan las prescripciones que al respecto establezcan las autoridades medioambientales pertinentes.
- e) UFG ha instalado los adecuados sistemas de medición y control de los efluentes provenientes de la Central en cumplimiento de los requisitos contemplados en su Autorización Ambiental Integrada, los cuales permiten determinar las características de dichos efluentes antes de su mezcla con el vertido procedente de la instalación de ACUAMED.
- f) ACUAMED será responsable de la construcción, operación y mantenimiento, del punto de control de los vertidos provenientes de su instalación, instalando todos los instrumentos requeridos por la Administración para el control del vertido de salmuera u otros vertidos generados por su actividad dentro de sus instalaciones. Igualmente, ACUAMED instalará y será responsable de los controles necesarios en el medio marino que sean impuestos por la naturaleza de sus vertidos, que serán independientes de los controles impuestos a UFG, todo ello según la interpretación establecida por las autoridades medioambientales pertinentes.
- g) En ningún caso UFG adquirirá el compromiso de garantizar el caudal de dilución necesario para diluir con su propio vertido los vertidos procedentes de la Desaladora, por lo que éstos deberán de cumplir por sí mismos con las condiciones impuestas por la autoridad medioambiental.
- h) UFG ha adquirido con la Autoridad Portuaria de Valencia el compromiso de desplazar el punto actual de vertido en el mar en el caso de que una ampliación eventual del puerto interfiriese con dicho punto de vertido. Si este hecho ocurriese, ACUAMED abonará a UFG la diferencia del coste de la tubería a tender considerando las diferentes secciones de la misma necesarias para el uso exclusivo de la Central y para el uso conjunto de ambas instalaciones.

- i) Las Partes se comprometen a establecer los mecanismos de intercambio de aquella información relativa a la situación operativa de las respectivas instalaciones que sea necesaria para asegurar en todo momento el cumplimiento de los términos recogidos en el presente Convenio.

CUARTA. AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVAS

- a) ACUAMED deberá solicitar y tramitar ante las autoridades pertinentes las autorizaciones necesarias para llevar a efecto la utilización conjunta a que se refiere el presente Convenio. No obstante, si resultara necesaria la participación de UFG en algún trámite por imposición de las autoridades, UFG prestará la colaboración necesaria, haciéndose cargo ACUAMED de todos los costes resultantes.
- b) UFG no asumirá ningún retraso en el desarrollo del proyecto ni ninguna interrupción de su actividad durante la operación de la Central que pudiera derivarse de la obtención de dichos permisos, siendo por cuenta de ACUAMED los gastos que pudieran derivarse de la obtención de estos permisos.
- c) Una vez se obtengan las autorizaciones necesarias para la utilización conjunta a que se refiere el presente Convenio, y en función de su contenido, se desarrollarán, de mutuo acuerdo entre las Partes, los procedimientos operativos necesarios para dar cumplimiento a todos sus requerimientos.
- d) UFG en ningún caso será responsable de la gestión de cualquier tipo de residuo que las instalaciones de ACUAMED pudieran generar.

QUINTA. COSTES A ABONAR POR ACUAMED

ACUAMED pagará a UFG, mediante un pago directo a la firma del presente Convenio, los costes extraordinarios en que incurre UFG para posibilitar la conexión de sus infraestructuras de captación y vertido con las de ACUAMED, cuyo valor, justificado, asciende a la cantidad de **UN MILLÓN QUINIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (1.520.366 €)**.

ACUAMED pagará, además, a UFG un canon anual durante 25 años que cubrirá los siguientes conceptos:

- Los costes proporcionales de las infraestructuras compartidas, repartidos en función del porcentaje de la capacidad de las mismas utilizado por cada una de las Partes.
- Los costes proporcionales de las licencias, autorizaciones y servicios de construcción y montaje en que incurre UFG, repartidos de la misma forma que se indica en el párrafo anterior.
- El canon de derecho de paso de las conducciones de ACUAMED por los terrenos de UFG, valorado dicho derecho en la cantidad de 2.275 €.
- La parte proporcional de los gastos de explotación de las instalaciones de captación y vertido, valorados en 18.900 €/año.

Dicho canon anual -constante y no revisable- será igual a la suma de los 18.900 €/año correspondientes a los gastos de explotación más la amortización anual, durante 25 años, de la cantidad de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SEIS EUROS (1.822.466 €)** a un interés del 4,70 % anual, equivalente a **CIENTO VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO EUROS (125.448 €)**, es decir, un importe anual fijo de **CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO (144.348 €)**.

En dicha cantidad no se incluyen los costes descritos en la Cláusula tercera, apartado h), a los que deberán hacer frente las Partes en caso de que deban construirse obras adicionales por adecuación a las reformas que



realice la Autoridad Portuaria de Valencia, ni aquellos que en su caso pudieran derivarse de los requerimientos impuestos en las autorizaciones a que hace referencia el apartado c) de la cláusula cuarta.

SEXTA. COSTES DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

Serán por cuenta de ACUAMED:

- a) Los costes derivados de pagos a terceros en los que UFG incurra por: i) la tramitación de las autorizaciones de acuerdo a lo indicado en la cláusula cuarta, o ii) por las modificaciones de los ya obtenidos y, en general, cualquier coste en el que UFG no hubiera incurrido de no tener que adaptar sus instalaciones al uso requerido por ACUAMED. Estos pagos incluirán aquellos gastos que se generen con carácter previo a la obtención de los permisos necesarios aunque, finalmente, estos permisos no fuesen concedidos y la Desaladora no llegase a construirse.
- b) Dichos gastos serán autorizados previamente por ACUAMED, su facturación por parte de UFG será inmediatamente posterior a la realización del gasto correspondiente, y el pago se llevará a cabo dentro de los noventa (90) días siguientes a la emisión de la factura correspondiente.

SÉPTIMA. CAMBIOS EN LA TITULARIDAD DE LA CENTRAL

En el caso de que UFG vendiera la Central o transmitiera la gestión de la misma a un tercero, esta operación se realizará de modo que continúen vigentes los derechos de ACUAMED derivados del presente Convenio y sea íntegramente respetado su cumplimiento.

OCTAVA. PARALIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES

Si cualquiera de las dos instalaciones (Central o Desaladora) quedara fuera de funcionamiento de modo temporal o definitivo por cualquier causa, la Partes se prestarán la colaboración necesaria para que no resulte afectado el funcionamiento de la otra instalación, todo ello sin perjuicio de lo establecido en el apartado g) de la cláusula tercera.

NOVENA. DURACIÓN DEL CONVENIO

- a) El presente Convenio tendrá un plazo de validez de 25 años a partir de la puesta en servicio de la Desaladora, y será prorrogable por periodos de 5 años a voluntad de ambas Partes. En el supuesto de que se prorrogase el Convenio que ACUAMED ha suscrito con el Ayuntamiento de Sagunto para la explotación de la Desaladora durante 25 años, al que se refiere el antecedente segundo, UFG no podrá denegar la prórroga sin causa justificada.
- b) En el caso de que UFG tenga intención de no prorrogar el Convenio, deberá hacer patente esta intención de modo fehaciente con una antelación de 3 años a la fecha de finalización de la vigencia del Convenio, o de su última prórroga, a fin de que ACUAMED pueda tomar las medidas necesarias para la sustitución de las instalaciones de UFG utilizadas por ACUAMED.

DÉCIMA. RECLAMACIONES DE TERCEROS

ACUAMED y UFG se harán responsables separadamente de las obras e instalaciones a cargo de cada uno de ellos y de su funcionamiento, con ocasión de reclamaciones efectuadas por terceros, o por la propia Administración.



DÉCIMO PRIMERA. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones que deban practicarse en virtud del presente Convenio habrán de cursarse por escrito y se estimará que han sido efectuadas cuando hayan sido recibidas en mano, por correo certificado u otro medio que deje constancia de su recepción, sin perjuicio de que puedan ser adelantadas, por correo electrónico o por fax, con las referencias que se indican a continuación.

UFG,

ACUAMED, (

En prueba de conformidad se firma, en duplicado ejemplar, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

UFG

ACUAMED